

## ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de febrero de 2023 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. José Listo y su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni, a fin de dar cuenta de lo siguiente:

I - Ambas partes ratifican, en todo su contenido, el acuerdo sobre salarios, asignaciones no remunerativas y contribuciones especiales del Convenio Colectivo N° 500/07 al que en el marco de revisión arribaron con fecha 7 de febrero de 2023, y sin perjuicio de ello ACUERDAN en este acto modificar la Cláusula V - "Bonificación por antigüedad" inserta en dicho Acuerdo la que se reemplaza y redacta según se enuncia seguidamente.

### II - BONIFICACIÓN POR ANRIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el art. 29 del Convenio Colectivo N° 500/07, la que a partir del 1° de febrero de 2023 deberá aplicarse de acuerdo a la siguiente escala:

Antigüedad	Desde 01/02/2023
1 año	6,34
3 años	9,64
5 años	13,15
7 años	17,69
9 años	21,57
12 años	28,96
15 años	34,67
18 años	41,13
22 años	46,67
26 años	52,91
30 años	58,01
35 años	63,67
40 años	69,94

Las empresas que ya otorgaron adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de la escala precedente quedarán eximidas de la aplicación de la misma. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

III - El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la Autoridad de Aplicación y que permita su homologación.

